

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.  
Imprenta de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

Martes 26 de Agosto de 1947

Núm. 190

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios — SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.  
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.  
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.  
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la Zona Norte  
**PALENCIA**

CIRCULAR NUM. 134

- a) **Objeto.**—Sobre recogida de cosecha de almortas en las provincias de la Zona Norte.  
b) **Fundamento.**—Decretada para la campaña en curso la intervención por la Comisaría General de Abastecimientos, de la cosecha de almortas en iguales condiciones que la de las restantes legumbres, finas o bastas, aptas para consumo humano, se hace necesario reglamentar la forma de recoger, tanto las cantidades de dicha legumbre procedentes de la actual cosecha del verano de 1947, que se está terminando de recoger, como las existencias que de las mismas pudieran quedar en poder de productores e intermediarios como consecuencia de la pasada campaña 1946-47 y en razón al régimen especial a que dicha legumbre estuvo sometida durante la misma.  
En su vista dispongo:  
c) **Extensión de la intervención de la almorta.**—A tenor de lo dispuesto en la Circular 624 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Boletín Oficial del Estado número 130) y de lo establecido en la Circular 240 del S. N. T., de fecha 6 de Julio de 1946 y oficios de la Oficina de Enlace con el S. N. T. de 12 de Diciembre de 1946 y 15 Abril de 1947, la intervención de la almorta existente en poder de productores e

intermediarios, se considere en el año actual, extendida, además de a la procedente de la cosecha de la campaña en curso, a las sobrantes de existencias pendientes de entrega al Servicio, de lo recogido en la cosecha anterior, ya se hallen en poder de productores ya de intermediarios, debiendo los primeros hacer entrega de aquellas existencias en los almacenes recolectores de nuestra ORAPA Provincial a cuya demarcación pertenezcan, y los segundos presentar en la Oficina de nuestra Inspección Provincial, declaración de las existencias en su poder por este motivo.

d) **Comprobación de existencias.**—Siendo requisito obligatorio para la venta y circulación de almortas la guía única de circulación a partir del 6 de Julio de 1946, y habiéndose dispuesto posteriormente que estas compras durante la pasada campaña sólo pudieran ser realizadas por almacenistas y comerciantes mayoristas agrupados en el ciclo comercial del Sindicato Vertical de Cereales, para ser puestas a disposición de la Comisaría General, las Inspecciones de Recursos comprobarán, por las relaciones de guías expedidas y demás datos, el movimiento de esta legumbre en la campaña 1946-47, a efectos de orientación para determinar las existencias para el año en curso, procedentes de la campaña anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.  
Palencia, 21 de Agosto de 1947.—  
El Comisario de Recursos, Benito Cid. 2812

### Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

La Vicesecretaría Provincial de Ordenación Económica, da cuenta a este Gobierno de que muchos de los Ayuntamientos de esta provincia no han enviado la declaración de lana de los ganaderos, habiendo transcurrido con exceso el plazo que previamente fué fijado para que lo llevaran a efecto; como también que otros Ayuntamientos no han dado cumplimiento a este servicio por no haber recibido las declaraciones que los interesados debieran haber presentado.

En cualquiera de los dos casos, esta omisión pone de manifiesto que por parte de los Alcaldes no se ha prestado a este servicio el celo y actividad que requiere, lo que trae consigo los perjuicios consiguientes, y con el fin de evitar su continuación, los que no lo hayan verificado, remitirán las relaciones indicadas dentro del improrrogable plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente, con la advertencia de que si no lo llevan a cabo y se producen nuevas quejas en este sentido, serán impuestas severas sanciones a los Alcaldes y Secretarios morosos.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.  
León, 23 de Agosto de 1947.

El Gobernador civil,  
Carlos Arias Navarro

2821

## Instituto Nacional de Estadística

### Servicio demográfico

A los Sres. Jueces de Paz y Comarcales

#### CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los Sres. Jueces de Paz y Comarcales de la provincia, que el día cinco del mes próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo (Plaza de San Isidro, 4, entresuelo), los boletines de nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos, con la correspondiente factura de remisión, registrados en el mes actual.

León, 25 de Agosto de 1947.—El Delegado de Estadística, José Lemes, 2807

### Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 60

#### CIRCULAR

Terminado el día 25 del presente mes el plazo concedido por el Excelentísimo Sr. Ministro del Ejército, para que los mozos de los reemplazos de 1943 a 1947, que en años anteriores han disfrutado de los beneficios de prórrogas de segunda clase y que por distintas causas dejaron de hacerlo en el presente año, en la fecha señalada en el artículo 279 del vigente Reglamento de Reclutamiento, que el día primero del próximo mes de Septiembre, serán falladas las prórrogas de segunda clase de los mozos que han solicitado estos beneficios.

Astorga, 22 de Agosto de 1947.—El Coronel, Joaquín Asenjo Espinosa, 2813

## Administración de justicia

### Cédula de requerimiento

En la ejecutoria correspondiente al sumario núm. 3 de 1946 que se siguió por tentativa de estafa contra Santiago Valbuena Juan, de 26 años, hijo de desconocido y de Anselma Valbuena, soltero, natural de Acebedo y vecino del mismo, hoy en ignorado paradero, el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha ha acordado se libre la presente para que sirva de requerimiento al mismo para el pago en término de ocho días de la multa de mil pesetas que le fué impuesta por la Ilma. Audiencia Provincial de León en el sumario referido; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de requerimiento

a los fines acordados expido la presente en Valencia de Don Juan a 21 de Agosto de 1947.—El Secretario (ilegible) 2792

#### Requisitorias

Fernández Ramírez, Rosario, de veinticinco años de edad, soltera, hija de Emilio y Encarnación, natural de Orense y vecina de Villaobispo (León); hoy en ignorado paradero, procesada y penada en causa número 28 de 1945 instruido por este Juzgado sobre robo, comparecerá ante el mismo en el término de diez días, con el fin de constituirse en prisión para cumplir la pena de cuatro meses y veintidós días que le fué impuesta por la Audiencia Provincial de esta capital en el sumario de referencia; apercibida de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario Judicial P. S. Angel Torices, 2790

Castro Rodríguez, José, de unos 28 años, bajo, delgado, bastante rubio, natural al parecer, de Betanzos, cuyas demás circunstancias se ignoran así como su actual paradero, y domiciliado últimamente en Cacabelos, procesado en causa núm. 44 de 1947, por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a ser indagado y constituirse en prisión que le fué decretada en la aludida causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Villafranca del Bierzo a 18 de Agosto de 1947.—Bernardo Francisco Castro Pérez.—El Secretario (ilegible), 2791

Moure Fernández, Ignacio, de unos 35 años de edad, casado, que residió en San Román de la Vega (León), y calle de Asalto, n.º 31, San Rafael Málaga y cuyo paradero y actual domicilio se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de constituirse en prisión en la cárcel del partido, la que fué decretada en Sumario n.º 30 de 1946 por estafa, bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Astorga, 19 de Agosto de 1947.—El Secretario judicial, Valeriano Martín, 2781

García García, Blas (a) Terrizo, natural y vecino que fué de Villamor de Orbigo y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran comparecerá en término de

diez días ante el Juzgado de instrucción, con el fin de notificarle auto de procesamiento y prisión decretada en sumario núm. 56 de 1947 por abandono de familia; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Astorga, 19 de Agosto de 1947.—El Secretario judicial, Valeriano Martín, 2767

Herrero Herrero, Gerardo, que se dice es natural de Guardo (Palencia), con residencia en Madrid, calle Valverde, número 17, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de notificarle auto de procesamiento y prisión, decretado en sumario número 94 de 1946, por estafa, bajo apercibimiento de que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Astorga, 22 de Agosto de 1947.—El Secretario Judicial, Valeriano Martín, 2814

### FISCALÍA PROVINCIAL DE TASAS

Por el presente se cita y hace saber a Angel Domínguez González que tuvo su residencia en Valencia de Don Juan y San Justo de la Vega (León) y Medina del Campo (Valladolid), hoy en ignorado paradero, que en el expediente n.º 16.25 066037, instruido en esta Fiscalía Provincial de Tasas, contra el mismo, recayó acuerdo con fecha 31 de Mayo próximo pasado, en virtud del cual es sancionado con la multa de mil pesetas, Contra esta resolución puede interponer el oportuno recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, previo el abono de la multa y su cincuenta por ciento en tiempo de dos días hábiles y siguientes al de la publicación del presente edicto, pasado los cuales sin haber recurrido, la sanción es firme, debiendo por lo tanto abonar la multa en el término de ocho días, pasados los cuales y si no lo verifica se procederá a la exacción por la vía de apremio y se solicitará su internamiento en un Campo de Trabajo por el tiempo que proceda. Pudiendo recoger la copia del acuerdo en esta Fiscalía Provincial.

León, 21 da Agosto de 1947.—El Fiscal Provincial de Tasas (ilegible), 2787

LEON

Imp de la Diputación provincial

1947